



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N.º156

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2011-00121
Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT.860007738-9
Apoderado: CLAUDIA MARIA PADILLA M.
Demandado: DEYANIRA CHICAIZA LOPEZ C.C. 25.706.157

Timbío Cauca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general de la parte ejecutante, tendiente a la entrega de depósitos judiciales constituidos en el presente asunto, se observa que en el presente asunto se dictó auto de seguir adelante con la ejecución el 16 de julio de 2012, y habiéndose aprobado liquidación de crédito por el valor de \$ 28.043.012, lo cual se compadece con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P. se despachará favorablemente lo pedido.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al Banco Agrario de Colombia, se sirva cancelar a favor de la parte ejecutante BANCO POPULAR S.A. NIT.860007738-9, los títulos judiciales constituidos en el presente asunto hasta por el valor de \$ 28.043.012 que corresponden a la última liquidación de crédito aprobada; con abono a la cuenta corriente No 550-800-0030-1 del Banco Popular.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil, sino cubren la totalidad de la liquidación del crédito.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 26 del 11 de abril de 2024